



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023-00162-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
<b>Auto Interlocutorio</b>	419

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada MARIANA NAVARRO AGUDELO, portador de la Tarjeta Profesional número 371,316 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.528.585, con base en el PAGARÉ número 47090, con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47090, con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a su favor por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$218.102.522).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 47090,, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) y veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo

impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 004-15908 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Andes, en la dirección CL 54 # 54 - 28 BARR SAN PEDRO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 887 DE 28 DE JULIO DE 1.988 DE LA NOTARIA DE ANDES EN SU NUMERAL PRIMERO.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada tal diligencia administrativa se procederá al secuestro de los inmuebles, para lo que se comisiona a las Inspecciones municipales de Policía de Andes; líbrense los respectivos despachos comisorios, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculte para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar al señor LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o, quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$218.102.522) como capital insoluto del pagaré número 47090, suscrito por él con espacios en blanco el día primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) y en favor de dicho ente cooperativo

**SEGUNDO:** Indicar al señor LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 004-15908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Para el efecto se libraré, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, los oficios del caso y una vez realizada la diligencia administrativa de registro de la medida se procederá al secuestro del citado inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Andes; líbrense los respectivos despachos comisorios, con los anexos de ley e indicándole a cada uno de los comisionados que se les faculta para que nombren depositario de bienes y dentro de los parámetros legales les señalen honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

**CUARTO:** Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**QUINTO:** Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso. Líbrense el oficio respectivo.

**SEXTO:** Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada MARIANA NAVARRO AGUDELO, portadora de la Tarjeta Profesional número 371.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.126** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c13c95ce856988ea764f39e1ba1e8795a2c789559407a52350d73542639ab**

Documento generado en 27/07/2023 04:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**